



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00092-00
INCIDENTISTA:	WILLIAM DE JESÚS ACEVEDO CASAS
INCIDENTADO:	COLPENSIONES
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito que se allegó el 12 de enero hogaño por el incidentista, señor WILLIAM DE JESÚS ACEVEDO CASAS, identificado con CC N° 70.167.742, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en fecha 15 de marzo de 2021, en la acción de tutela promovida por éste, contra COLPENSIONES y otras, en donde se había ordenado por esta oficina judicial:

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional a los derechos fundamentales a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL y al MÍNIMO VITAL del señor WILLIAM DE JESÚS ACEVEDO CASAS identificado con cédula de ciudadanía No. 70.106.742.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución SUB 105401 proferida por COLPENSIONES el 12 de mayo de 2020, así como la Resolución 123683 del 9 de junio de 2020 de la misma entidad, que la confirman.

TERCERO.- ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este fallo, expida un nuevo acto administrativo en el que reconozca y pague la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a que tiene derecho el señor WILLIAM DE JESÚS ACEVEDO CASAS, incluyéndose para el cálculo de dicha indemnización los periodos en los que trabajó al servicio del MUNICIPIO DE BELLO, prestación que se deberá liquidar de acuerdo con las reglas establecidas en esta providencia. Lo anterior sin perjuicio de que COLPENSIONES pueda repetir contra la entidad responsable por los tiempos en los que el accionante trabajó al servicio de la mencionada entidad y respecto de las cotizaciones dejadas de realizar por la misma.

En razón de lo anterior, solicita la parte incidentista, se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES: “el cumplimiento del fallo de tutela y en consecuencia se ordene a COLPENSIONES, sin más requisitos que los establecidos en el mismo, emitidos por el JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, que proceda a: I) DEJAR SIN EFECTOS la Resolución SUB 105401 proferida por COLPENSIONES el 12 de mayo de 2020, así como la Resolución 123683 del 9 de junio de 2020 de la misma entidad, que la confirman; y II) que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este fallo, COLPENSIONES expida un nuevo acto administrativo en el que reconozca y pague la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a que tiene derecho el señor WILLIAM DE JESÚS ACEVEDO CASAS, incluyéndose para el cálculo de dicha indemnización los periodos en los que trabajó al servicio del MUNICIPIO DE BELLO, prestación que se deberá liquidar de acuerdo con las reglas establecidas en esta providencia. Lo anterior sin perjuicio de que COLPENSIONES pueda repetir contra la entidad responsable por los tiempos en los que el accionante trabajó al servicio de la mencionada entidad y respecto de las cotizaciones dejadas de realizar por la misma”. Así mismo solicita: “2. Respecto del DESACATO ya configurado y evidenciado el comportamiento doloso de COLPENSIONES, con fundamento en el artículo 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa, señor Juez se sirva: a. Ordenar el arresto hasta por 6 meses del representante legal de COLPENSIONES. b. Multar hasta 20 salarios mínimos a los representantes legales de las

entidades mencionadas. 3. De encontrarlo procedente, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte de las entidades mencionadas".

Hasta la fecha de la presentación del presente incidente, COLPENSIONES, no ha dado cumplimiento a la sentencia del 15 de marzo de 2021 emitida por el JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, dado que, pasado el término que les fue concedido no han procedido con el cumplimiento de la orden de tutela.

En ese sentido, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora de acciones constitucionales de Colpensiones - o quien hiciera sus veces o fuere responsable del cumplimiento del fallo de tutela correspondiente-, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, cumplan con todo lo ordenado en dicho fallo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

En caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte a la citada responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término establecido en este auto, se requerirá a sus superiores jerárquicos para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89db26ee71f020ea4f39a233133e5d0e3834da455fa91d225f6296c68895368**

Documento generado en 13/01/2022 04:21:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>